



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2014-00165-00
Montería, veinticuatro (24) de enero del 2024.**

Al Despacho de la señora juez, informando de la solicitud de ejecución y medidas cautelares presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. -

PROVEA-

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PÉREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veinticuatro (24) de enero del 2024

Proceso	ORDINARIO LABORAL A CONTINUACION
Radicado No.	23-001-31-05-003-2014-00165-00
Ejecutante	WILLIAM ENRIQUE OLASCOAGA NAVAJA
Ejecutado	ELECTRICARIBE SA ESP sucedida procesalmente por el PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA. E.S.P. FONECA administrado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Visto el anterior informe secretarial y siendo ellos así, en armonía con lo obrante en el expediente y las normas adjetivas aplicables al caso, el Juzgado,

ORDENA

PRIMERO: De conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral, ratifíquese bajo juramento a la parte ejecutante de la denuncia de bienes del ejecutado, contenida en la correspondiente solicitud cautelar, a través del diligenciamiento del formato contenido en el siguiente link:
<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi8wW9eXe-sJFg5Gc1gYe3-BUOENWMUIVVkVMVTdLN0RUWU1RRVkyMzIEQI4u>



SEGUNDO: Una vez surtido el juramento de que trata el ordinal anterior, el ratificado deberá informar al Despacho que procedió de conformidad a fin de continuar con el trámite de rigor.

TERCERO: Hecho lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir si se libra o no mandamiento de pago y la solicitud de medidas cautelares.

CUARTO: ADMITASE la renuncia de poder presentada por el Doctor **JAIRO DIAZ SIERRA** como apoderado judicial de PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA (FIDUPREVISORA), conforme a los motivos anteriormente señalados.

QUINTO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Doctora **VANESSA FERNANDA ARRETA JARAMILLO** como apoderada judicial principal y al Doctor **JUAN SEBASTIAN CUBIDES SALAZAR** como apoderado sustituto de la parte demandada FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA, conforme al mandato conferido.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e72031a3b91b0001b2474ce34f90c204838131c0e710bcb89d01aecff48f49**

Documento generado en 24/01/2024 02:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>